

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 29 de enero de 2021. Llevo este proceso al Despacho de la señora Juez informándole que la parte demandante dentro de la oportunidad legal correspondiente presentó recurso de apelación contra la sentencia No. 030 del 19 de marzo de 2020, proferida en este asunto. Sírvase Proveer.


YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 35

RADICADO: 27001333300420130005900
DEMANDANTE: LUIS ANIBAL CASTAÑO MEJIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CONDOTO
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
ASUNTO: AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Mediante memorial de fecha catorce (14) de Julio de 2020 el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia No. 30 del 19 de marzo de 2020, proferida dentro del presente asunto, visible a folios 228 al 232 del expediente.

Conforme lo anterior, pasa el Despacho a estudiar la procedencia o no del recurso de apelación interpuesto.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto a la procedencia y requisito del recurso de apelación contra la sentencia, dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (...)*

Descendiendo al caso sub examine, encuentra el Despacho que la sentencia recurrida, fue notificada personalmente a las partes y al Ministerio Público por correo electrónico, el día 12 de mayo de 2020 y como quiera que la suspensión de los términos judiciales se levantó el día 1 de julio de 2020, el plazo con el que contaba la parte demandante para interponer el recurso de apelación, vencía el día catorce (14) de julio de 2020, fecha dentro de la cual hizo uso de este derecho.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Así las cosas, el Despacho concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación que la parte demandante interpuso contra la sentencia No. 30 del 19 de marzo de 2020, por haber sido presentado y sustentado dentro del término legal y se ordenará que por secretaría, se remita el expediente digital, al Tribunal Administrativo Oral del Chocó, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia No. 30 del 19 de marzo de 2020, por lo expuesto en el previó de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase el expediente digital, al Tribunal Administrativo Oral del Chocó, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE
QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado No. 2, el presente auto.

Hoy 1 de febrero de 2021, a las 7:30 a.m

YC
Secretaría